



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3307 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 21 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES".....	1124
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	1133
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE UNA LIGA DE USUARIOS EN SALUD PARA ENFERMEDADES HUERFANAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	1143
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 670 DE 2017, SE PROMUEVE EL ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	1155
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ODS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	1166
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C".....	1181

## PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto servir de base para la adopción de políticas, programas y proyectos orientados a masificar el uso del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y convivencia en las instituciones de educación, instituciones carcelarias y penitenciarias, las calles, parques, instituciones de protección a los adultos mayores y clubes deportivos.

## 2. JUSTIFICACIÓN

### *¿Qué es el ajedrez?*

El cubano José Raúl Capablanca, quien fuera el único campeón mundial de origen latinoamericano hasta la fecha, dijo: **“El ajedrez es algo más que un juego; es una *diversión* intelectual que tiene algo de *arte* y mucho de *ciencia*. Es, además, un medio de *acercamiento social e intelectual*.”**

El ajedrez es en esencia un juego: En él un conjunto de reglas y símbolos crean un escenario de igualdad que sustrae a los jugadores de la realidad cotidiana.

El ajedrez es un deporte: Implica competencia, cuenta con una organización rectora a nivel internacional (la FIDE) y un ranking mundial por puntaje estandarizado.

El ajedrez es una ciencia: Pues a través de los conocimientos sistemáticamente estructurados, del razonamiento lógico y de la experimentación en la historia y la actualidad del ajedrez se hacen postulados con pretensión de verdad y de capacidad predictiva. Se cuenta con una abundante y rica literatura especializada donde es posible identificar fuertes debates teóricos, así como una evolución histórica y escuelas. Por lo demás, el jugador de ajedrez se enfrenta permanentemente a preguntas cuyas respuestas surgen de un proceso lógico deductivo y son susceptibles de un juicio de verdad, por ejemplo: ¿Quién tiene ventaja en esta posición?, ¿A partir de esta posición hay una secesión de jugadas que conduzcan a un mate inevitable o a entregar material de forma forzosa?, ¿En cuántas jugadas hay mate?, Etc.

El ajedrez es un arte: Podemos decir que el ajedrez implica **creatividad** y que cada jugador tiene su propio estilo, el cual se va formando a través del tiempo y de la experiencia, no solo eso, sino que no en pocas ocasiones el jugador de ajedrez tiene a su disposición más de una secuencia de jugadas ganadora de modo que se elección se fundamenta en un juicio estético. Cabe resaltar, igualmente, que a través del ajedrez es posible producir placer por la contemplación de las formas, es por ello que algunas jugadas y partidas son consideradas particularmente bellas, por ejemplo, las clásicas como la “inmortal”, la “siempre viva”, la “La inmortal del zugzwang” o más recientemente la partida jugada en el año 2017 entre Ding Liren contra Bai Jinshi en la Liga China.

Como se deduce, por sus características, el ajedrez repercute positivamente en la mayoría de las dimensiones del desarrollo que busca el modelo de educación integral.

### ***El ajedrez y las matemáticas.***

El pensamiento lógico deductivo es una piedra angular de la cultura occidental, por no decir universal, en esa misma línea es claro que tanto las matemáticas como el ajedrez están ligadas a esta forma de pensamiento. Por ello no es extraño que varios de los grandes jugadores de la historia hayan sido matemáticos e ingenieros, entre los más destacados: Adolf Anderssen, autor de la inmortal y de la siempre viva, y Emanuel Lasker, campeón del mundo entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, hasta la fecha quién ha retenido el título mundial por más tiempo dejando

como legado no solo su genialidad ajedrecística sino sus aportes a las matemáticas particularmente en lo que después sería el teorema *Lasker-Noether*.

Al jugar ajedrez, de forma más o menos consiente, se ejecutan procesos no solo similares al pensamiento matemático, sino incluso propiamente matemáticos. Desde lo espacial-cartesiano, pasando por ecuaciones, inecuaciones, inferencias lógico-deductivas, reconocimiento de información, resolución y formulación de problemas, llegando a la ejecución y formulación de algoritmos. Para dar un ejemplo los sistemas de notación en ajedrez, el algebraico y el descriptivo, son esencialmente sistemas de coordenadas, que contienen, además, unos símbolos y unas reglas de sintaxis.

Es decir, en el juego del ajedrez hay actividades propias o similares a las de los subprocesos formulados propios de la enseñanza de las matemáticas:

*Modelación:* El jugador permanentemente analiza la información que ofrecen las posiciones que se dan en el tablero, establece relaciones, por ejemplo, las ecuaciones e inecuaciones propias de las capturas y basándose en ello procede a buscar una solución en forma de una jugada, serie de jugadas o combinación.

*Comunicación:* además de que el juego es en sí un conjunto de símbolos y que dentro de la disciplina existen sistemas de anotación, para el ajedrecista es imperativo interpretar los movimientos del rival para desentrañar las amenazas, planes, objetivos y estrategias que este le plantea. Además, en la enseñanza del ajedrez tanto entre compañeros, de forma natural, como de parte de los docentes se busca que el estudiante sea capaz de explicar el porqué de sus jugadas.

*Razonamiento:* En este caso la relación casi salta a la vista, durante la partida ante el reto que supone cada movimiento el ajedrecista se enfrenta a la pregunta: ¿cuál es la mejor jugada? El proceso de selección de una jugada implica naturalmente descartar otras y llenarse de razones para creer que en efecto el movimiento seleccionado es el mejor. Con la experiencia y el estudio el jugador va formando, consciente o inconscientemente, algoritmos para enfrentarse a estas situaciones, lo cual de hecho suele conectarse con su estilo de juego. Luego al analizar una partida lo normal es buscar clasificar las jugadas como: buenas, dudosas, errores etc. Lo que implica a su vez un ejercicio argumentativo.

*Resolución y formulación de problemas:* podríamos decir que de eso se trata el juego, de identificar y resolver los problemas que plantea el rival al mismo tiempo que se le plantean problemas con la intención de vencerlo.

Además del juego en sí mismo, alrededor del tablero, los movimientos de las piezas y sus propiedades hay un universo de posibilidades para la exploración de problemas matemáticos, como la afamada leyenda del tablero y los granos de trigo, o preguntas tales como ¿cuantos cuadriláteros contiene un tablero?, ¿cuantos movimientos requiere un caballo para pasar por todas las casillas?, ¿Cuántas damas pueden ser colocadas en el tablero sin que ninguna de ellas se ataque mutuamente?, ¿el reglamento, y sus versiones anteriores, evita(n) la posibilidad de una partida infinita?. Etc.

### ***El ajedrez y el rendimiento académico***

Existe una, muy nutrida, literatura basada en múltiples experimentos que denotan un impacto significativo en el rendimiento académico de los estudiantes que practican ajedrez tanto en las matemáticas como en otras aéreas. Para citar algunos:

“El estudio más convincente sobre ajedrez y matemáticas se desarrolló entre 2004 y 2007 en Trier (Alemania), donde todos los alumnos de una clase de primaria sustituyeron una hora semanal de matemáticas por ajedrez (no sólo para jugar, sino aplicado a la enseñanza de matemáticas), mientras los del grupo control seguían recibiendo tres horas de matemáticas semanales y nada de ajedrez. Durante cuatro cursos consecutivos el primer grupo obtuvo mejores resultados en matemáticas. Resultados muy similares se han dado recientemente en Aarhus (Dinamarca) y en la experiencia piloto que se desarrolla en más de 200 colegios de Cataluña por cuarto año.” (Mendoza, 2017)

“Numerosos son los estudios realizados alrededor del planeta que coinciden en resaltar el valioso aporte del ajedrez en materia de aprendizaje y desarrollo de “estructuras lógico-matemáticas” (Piaget, 1978). Así como también habilidades cognitivas tales como la atención, la concentración, el cálculo, el análisis, el control de los impulsos, la comunicación, la creatividad, el razonamiento lógico, la memoria, funciones combinatorias, la organización, la imaginación, la lectura, entre otras (Blanco, 1996).” (Kovacic, 2012 p.29)

“Una importante experiencia con la aplicación de programas de ajedrez, fue realizada por Palm (1990) en escuelas de gestión pública de los Estados Unidos, y correlacionó los datos con las mejoras en el desempeño académico de los niños. Concluye que a los cuatro años de haberse establecido el programa de ajedrez se ha comprobado que el ajedrez introduce en los jóvenes un sentimiento de auto confianza y autoestima importantes, mejora la capacidad del niño de pensar racionalmente, desarrolla las habilidades cognitivas, permite el progreso de habilidades comunicacionales, lo cual da por resultado notas más altas en la escuela. (Palm, 1990).” (Kovacic, 2012 p.31)

### **3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO**

#### **Constitución Política De Colombia**

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**ARTICULO 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

## Leyes

### Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

**ARTÍCULO 2º.-** Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

**ARTÍCULO 4º.-** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

## Jurisprudencia

### Sentencia T - 273 de 2014

“La garantía de accesibilidad a la educación, exige la remoción de las barreras de acceso tales como la falta de transporte cuando esta represente un obstáculo para acudir a las instituciones de educación debido a las condiciones geográficas, de seguridad o de otra índole. Para ello, todas las entidades del Estado y la sociedad tienen un deber constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el disfrute del derecho a la educación de las niñas y los niños, lo cual incluye la remoción de todas las barreras de acceso al mismo.”

### Sentencia C – 535 de 2017

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

#### 4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

#### 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

#### 6. LISTA DE REFERENCIAS

Aciego, R. García, L. & Betancort, M. (2016). Efectos del método de entrenamiento en ajedrez, entrenamiento táctico versus formación integral, en las competencias cognitivas y sociopersonales de los escolares. *Universitas Psychologica*, 15(1), 165-176. <https://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy15-1.emea>

Kovacic, D. (2012). Ajedrez en las escuelas. Una buena movida. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 4 (1), 29-41. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=333127355004>

Mendoza, G. (5 de mayo de 2017). Ajedrez y matemáticas. Blog de la Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica. Recuperado de <http://kasparovfundacionajedrez.com/blog/ajedrez-y-matematicas/>

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

#### 7. ARTICULADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Bogotá Distrito Capital adopta la practica masiva del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y de convivencia.

**Artículo 2.-** La administración distrital teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 adoptará medidas tendientes a masificar la práctica del ajedrez entre los habitantes del Distrito Capital.

**Artículo 3.-** La Secretaria de Educación del Distrito apoyará y promoverá que los colegios públicos y privados incluyan en sus Programas Educativos Institucionales el uso del ajedrez como herramienta pedagógica dirigida a la formación integral.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Educación del Distrito deberá organizar un circuito anual de festivales de ajedrez que involucre a los colegios públicos y privados.

**Artículo 5.-** La Secretaría Distrital de Integración Social deberá promover la práctica del ajedrez en los hogares y centros de atención a la población de adultos mayores públicos y privados.

**Artículo 6.-** La Secretaría Distrital de Integración Social con al asistencia técnica e institucional de la secretaria de educación promoverá el uso del ajedrez como herramienta pedagógica para la primera infancia en los jardines infantiles a su cargo.

**Artículo 7.-** La Administración Distrital adoptará medidas tendientes promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma interacción social y convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en el Distrito Capital. entre los habitantes del Distrito Capital.

**Artículo 8.-** La Administración Distrital adoptará programas tendientes a promover el acceso a la enseñanza y practica del ajedrez a la población joven y vulnerable del Distrito Capital.

**Artículo 9.-** En las obras de revitalización de espacio público y mejora o construcción de parques públicos la administración pública propenderá por la instalación de mesas de ajedrez. La

Administración Distrital podrá instalar mesas de ajedrez para apoyar a vendedores del comercio informal en lugares dónde se practique el ajedrez callejero en el distrito capital.

**Artículo 10.-** El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP podrá apoyar la implementación de las normas del presente acuerdo midiendo su impacto e identificando oportunidades de mejora.

**Artículo 11.-** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

Facultar procesos de control, seguimiento y verificación en la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, para que, en el marco de su autonomía, se logre establecer un proceso de verificación periódica sobre el estado de los proyectos presentados y tramitados ante el Concejo de Bogotá por los Cabildantes Estudiantiles en el distrito.

Con ello, se busca que las iniciativas presentadas por los Cabildantes Estudiantiles surtan de manera efectiva y armónica su trámite en la entidad, con ello generar resultados fructíferos y beneficiosos, reconociendo así el rol del cabildante estudiantil como interlocutor de las problemáticas locales y distritales.

##### **II. ANTECEDENTES**

Este proyecto no ha sido presentado anteriormente ya que es una iniciativa propia y originada por los Cabildantes Estudiantiles en el año 2021.

##### **III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

###### **III. I. Introducción a la problemática**

El rol del cabildante estudiantil como agente de participación y expresión de los jóvenes es de vital importancia, ya que, a raíz de este se han adelantado acciones concertadas en pro de la ciudadanía juvenil en el Concejo de Bogotá. No obstante, es evidente que el trabajo realizado requiere de control, seguimiento y verificación, porque a pesar de las múltiples reestructuraciones frente al papel y desempeño de los cabildantes y los grandes avances que se han tenido, las cifras en materia de la cuantificación y éxito del trabajo de los cabildantes estudiantiles, muestran que es necesario tomar acciones frente a lo que año tras año está sucediendo en el caso de la aprobación y gestión de proyectos de acuerdo de iniciativa de la mesa Distrital de Cabildantes.

### **III. II. Análisis de la reestructuración y funcionamiento de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles durante los últimos años**

Durante los últimos 15 años la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles. ha evolucionado en temas normativos y jurídicos, se ha analizado que de 2003 al 2011, los cabildantes estudiantiles hacían parte del control social y político de la ciudad de Bogotá; sin embargo no existía ningún decreto que lo estableciera. Hasta que en la última reforma de la Constitución Política de Colombia que se llevó a cabo en el año de 1991, que en su decreto de Ley 1421 en su artículo 12, establece la participación y veeduría ciudadana y derivado de esto se registró el acuerdo 477 del Concejo de Bogotá Por medio del cual se crea el Día del Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones, 03 de octubre de 2011, "donde se le da creación a la figura del cabildante", el cual es derogado por el 597 de 2015.

Durante los años 2003 al 2015 los cabildantes que hacían parte de la Mesa Distrital abarcaban problemáticas que presentaban las diferentes localidades de Bogotá D.C., con el fin de que, en las plenarias, los concejales discutieran los temas e hicieran un control político respecto a lo presentado.

En los años 2016- 2019 cambió este funcionamiento que se le había dado durante 13 años, se reestructuró con el fin de que los cabildantes NO solamente se quedarán con el análisis de las problemáticas que presentaba su ciudad, sino que, también quedará en proyectos de acuerdo garantizando su mayor efectividad y que estos a su vez fueran proyectos de ciudad creados por los cabildantes estudiantiles.

No obstante, durante estos años solamente se ha aprobado un proyecto de acuerdo, el 147 de 2019 titulado: "por medio del cual se establecen medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" este ha sido el único proyecto que se ha aprobado hasta la fecha.

Durante los últimos 6 años se denota un vacío frente a los proyectos que se han presentado ya que muchos hoy en día han sido desatendidos y archivados, ya que se le ha generado control, verificación y seguimiento pertinente de los proyectos presentados por los cabildantes estudiantes de la ciudad de Bogotá.

Lo cierto, es que estos acuerdos tienen que existir y más proyectos tienen que ser aprobados; ya que tanto la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles como el Concejo de Bogotá no pueden dar muestras de ineficiencia en el trabajo. Los proyectos que se han presentado han sido relegados, las nuevas generaciones no tienen un empalme adecuado, ya que, no existe en la M.D.C.E. una continuidad asertiva, por lo cual, si bien se reconoce el esfuerzo de los Cabildantes, la Administración Distrital y el Concejo de Bogotá para dar continuidad y mejorar el desarrollo de la gestión de la M.D.C.E, es menester mejorar los mecanismos de seguimiento a la gestión de las actividades de la Mesa y los compromisos institucionales que se adquieren para el acompañamiento y desarrollo de la misma.

Trabajar para el mejoramiento de una sociedad, es una labor conjunta entre Cabildantes y Concejales donde se busca que se promulguen acuerdos para su pleno cumplimiento.

#### IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

##### IV. I. NIVEL INTERNACIONAL

En este nivel tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se menciona el derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos de públicos de forma directa. Así lo plantea el pacto:

##### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Por consiguiente, mediante el seguimiento de los proyectos de acuerdo y demás medidas de fortalecimiento de la participación de los cabildantes estudiantiles, se está garantizando este derecho y garantía a nivel internacional.

##### IV. II. NACIONAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 reconoce la democracia participativa como elemento fundante del Estado Colombiano. Así mismo, en el artículo 2 señala como finalidad esencial del Estado “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”, cuestión que con este proyecto se busca a favor de los cabildantes estudiantiles. Aspecto que también implica el reconocimiento del derecho constitucional esbozado en el artículo 40, en lo referente a “*2. Tomar parte en otras formas de participación democrática.*”, como resulta ser el espacio del Cabildo Estudiantil.

Por otra parte, la ley estatutaria 1622 del 2013, reconoce una serie de garantías y derechos a quienes son parte activa de la vida ciudadana y política en materia juvenil. Dice la ley:

**Artículo 6. Derechos de los y las jóvenes. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.**

Derechos que le asisten a los cabildantes estudiantiles como jóvenes ciudadanos y cuyo proyecto de acuerdo fortalece e impulsa.

Ahora bien, la ley 1757 de 2015, reconoce los mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se desarrollan con el objeto del presente proyecto de acuerdo. Se habla entonces de la rendición de cuentas y el control social. Al respecto menciona dicha ley:

**Artículo 48. Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.**

**Artículo 50. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos, en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.**

En ese aspecto, con este acuerdo como cuerpo normativo se contribuye en la consolidación de un procedimiento y una metodología que permita a la administración pública distrital, específicamente al Concejo de Bogotá, dar a conocer los resultados de la gestión en materia de la incidencia de la participación de los cabildantes en las funciones misionales de la entidad. Ello, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia de la participación ciudadana, pues la idea de un Buen Gobierno consiste en atender las solicitudes de los ciudadanos, entre éstas, las propuestas de proyectos de acuerdo. De igual forma, con la sesión adicional de control social y político.

Por otro lado, el control social lo refiere de la siguiente manera la ley:

**ARTÍCULO 61. OBJETO DEL CONTROL SOCIAL. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.**

**Artículo 62.** Quien desarrolle control social podrá:

- a. **Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor,** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

- b. Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;
- c. Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- d. Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;

**ARTÍCULO 63. MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL.** Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

Conforme lo expuesto, el control social como mecanismo aplicable en las instancias de participación ciudadana, permite a los cabildantes como ciudadanos juveniles la posibilidad de hacer seguimiento a las políticas públicas y acciones de las entidades. Asegurando con ello el ejercicio de otros derechos constitucionales y legales como resulta ser la posibilidad de expresar sus opiniones y realizar las correspondientes peticiones verbales con el fin de hallar respuesta conforme al principio de transparencia. Todo esto lo reconoce el proyecto de acuerdo con el seguimiento a los acuerdos de los cabildantes y la sesión de control social y político.

#### **IV. III. DISTRITAL**

El presente proyecto reconoce la reglamentación distrital en materia de los Cabildantes Estudiantiles, y reconoce su importancia. Por ello se hace referencia al Acuerdo 597 de 2015 que reglamentan la materia.

#### **Acuerdo 597 "Por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones" de 2015**

«Se establece el día del cabildante estudiantil se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones"«, para que ante el Concejo de Bogotá se presenten, propongan, discutan y busquen soluciones a las problemáticas evidenciadas por los jóvenes en cada una de las localidades de la ciudad.

La elección de los Cabildantes estudiantiles, se llevará a cabo en los colegios públicos y privados, estos deben pertenecer a la Mesa Estudiantil Local y a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, lo que estos estudiantes deben realizar durante el periodo de dos años, es atender sus propuestas, promover la formación y apropiación de los niños, niñas y adolescentes en derechos, como espacio de participación y acompañamiento, para asegurarse del manejo de recursos, proponer proyectos y planes, de los cuales benefician a la ciudadanía mediante el diálogo y debates; para la justificación tales acciones.

**Artículo 12** "La Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación del Distrito y la Veeduría Distrital, brindará la asesoría y el apoyo necesario para que la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles establezca relaciones de interlocución y se articule con entidades

públicas y privadas” así lo menciona el artículo dando a conocer el rol de las directivas frente a los estudiantes.

De otro lado, el Acuerdo 257 de 2006 ya reconoce el mecanismo del control social en la estructura de la administración distrital, así lo plantea:

**Acuerdo 257 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones” de 2006**

**Artículo 44. Control social de la gestión pública:** *Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:*

- a. *Promover y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la consolidación de la organización de redes de veeduría ciudadana.*
- b. *Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizan por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local. Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.*

## V. COMPETENCIA.

En el marco de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 597 de 2015, “por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones”, y dando cumplimiento al artículo primero de dicho Acuerdo en el que se establece “la celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación [...]”, de esta forma, en el cumplimiento de la misma se establece la primera presentación del Proyecto de Acuerdo.

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12- ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se ordenó lo siguiente:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa **no requiere de ningún gasto o beneficio tributario ya que el objetivo es facilitar procesos de control, seguimiento y verificación en la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.**

## **VII. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º. Objeto del proyecto:** Establecer lineamientos para facultar a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles para efectuar procesos periódicos de control social, seguimiento y verificación sobre el trámite y estado de los proyectos presentados por cabildantes estudiantiles ante el Concejo de Bogotá, así como modificar el Acuerdo 597 de 2015.

**ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 597 de 2015:** adiciónese el siguiente párrafo al artículo 1.

*Parágrafo 2: El Concejo de Bogotá destinará una sesión en plenaria para realizar un control social y político de un tema propuesto por la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles*

**Artículo 3º. Modifíquese el artículo 9 del Acuerdo 597 de 2015:** adiciónese el siguiente numeral al artículo 9.

7. Realizar control social, verificación y seguimiento a las propuestas de proyectos de acuerdo formuladas por la Mesa Distrital al Concejo de Bogotá.

**Artículo 4º. Lineamientos:** La Mesa Distrital De Cabildantes Estudiantiles y el Concejo de Bogotá, en concordancia con sus funciones y competencias, adoptarán los siguientes lineamientos generales para el seguimiento de los proyectos de acuerdo presentados por los Cabildantes estudiantiles.

- A) **Acompañamiento:** Los procesos de control ejercidos por los cabildantes deberán ser orientados y apoyados por la Veeduría Distrital, la Secretaría Distrital de Educación el Concejo de Bogotá garantizando que el propósito de estas acciones sea cumplido a cabalidad.
- B) **Transparencia:** El Concejo de Bogotá, presentará un informe detallado a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles sobre el trámite y la gestión de los proyectos de acuerdo en la

segunda sesión conforme el párrafo 1 del Acuerdo 597 de 2015 asignada al desarrollo de actividades de la Mesa Distrital de cabildantes estudiantiles en el Concejo Distrital.

- C) **Participación:** Bajo el respeto del principio de autonomía y lo establecido en el Acuerdo 597 de 2015, se garantizará la participación de la Mesa Distrital de Cabildantes durante todo el proceso de seguimiento y control de las actividades que involucran la gestión de la Mesa.
- D) **Responsabilidad y eficiencia:** Las entidades y funcionarios involucrados en las funciones y actividades relativas a este acuerdo, mantendrán su orientación de servicio para responder todas las solicitudes de seguimiento y control de manera eficiente.
- E) **Mejoramiento continuo:** Posteriormente a la presentación de informes sobre avances acerca de la gestión de las actividades y proyectos de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, se tomarán las acciones de mejora necesarias para garantizar el ejercicio óptimo de las funciones establecidas en el Acuerdo 597 de 2015 por parte de las entidades referidas en el Artículo 11 del mismo o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Educación y la Veeduría Distrital, procurarán por la armonización de esfuerzos para realizar un informe detallado del acompañamiento al desarrollo de las acciones de control social realizadas sobre el trabajo vinculado a los cabildantes estudiantiles.

**Artículo 5º. Control social y político:** Desde el Concejo de Bogotá, se destinará una tercera sesión de la vigencia anual para el desarrollo de las actividades de control social y político de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, destinada al desarrollo de debates de control social. Dicha sesión contará con la participación de los y las Honorables Concejales, la Administración Distrital y las demás entidades pertinentes.

Parágrafo: La sesión de control social y político de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles se realizará en el mes de Julio.

**Artículo 6º. Mecanismos de sistematización y socialización:** La Administración Distrital y el Concejo Bogotá publicarán en su página web oficial un registro actualizado sobre las actividades e iniciativas desarrolladas por los Cabildantes estudiantiles.

**Artículo 7º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Cordialmente,

Julián Rodríguez Sastoque  
H.C Partido Alianza Verde  
Autor

María Fernanda Rojas Mantilla  
H.C. Partido Alianza Verde  
Autora

María Alejandra Hernández Coronado  
Cabildante Estudiantil- Autora  
Colegio María Auxiliadora casa central

Laura Daniela Ramírez Garzón  
Cabildante Estudiantil- Autora  
Instituto Clara Fey

Vanessa Bustamante  
Cabildante Estudiantil- Coautora  
Gimnasio el Lago

Juliana Andrea Aguilar Palacios  
Cabildante Estudiantil- Coautora  
Colegio Antonio Nariño H.H. Corazonistas

Sergio Alejandro Camargo Benavides  
Cabildante Estudiantil- Coautor  
Colegio Fernando González Ochoa

Japhet Eliud Guevara Torres  
Cabildante Estudiantil- Coautor  
Colegio Paraíso Mirador

Angie Paola Puerto Vela  
Cabildante Estudiantil- Coautora  
Colegio Pablo Neruda IED

María Alejandra Bustos Londoño  
Cabildante Estudiantil- Coautora  
Pablo de Tarso

José Ángel Angarita Granados  
Cabildante Estudiantil- Coautor  
Juan Francisco Berbeo

Juan David Mejía Santa Cruz  
Cabildante Estudiantil- Coautor  
IED Colegio General Santander

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE UNA LIGA DE USUARIOS EN SALUD PARA ENFERMEDADES HUÉRFANAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Promover la conformación de una liga de usuarios en salud para enfermedades huérfanas en el distrito capital, como un mecanismo de protección de derechos y asegurar la atención integral de estos pacientes para alcanzar una mejor calidad de vida, en condiciones de dignidad para sí mismos y su entorno familiar cuidador.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **2.1. Justificación del proyecto**

Las denominadas enfermedades huérfanas, así como las terminales, crónicas, crueles o degenerativas, son una realidad en nuestra sociedad que requieren una atención integral por parte del Estado, y particularmente la comprensión de todas las autoridades compelidas con el deber de atender, proteger y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos por la dignidad de estos ciudadanos que padezcan estas enfermedades<sup>1</sup>.

De conformidad con la literatura científica adoptada por el ordenamiento legal y la normativa vigente, se entiende por enfermedades huérfanas<sup>2</sup> aquellas que son crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y que tienen una prevalencia menor a 1 por cada 5.000 persona, tal y como quedó señalado en la Ley 1392 de 2010 y puntualmente en el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011.

Valga señalar que más del 80% de éstas enfermedades son de carácter genético (mutaciones o cambios en los genes) y degenerativo, es decir que no son transmisible por contacto o contagio, por lo cuál cada caso es particular y generalmente no cuentan con una plena cura. Así que además de los cuidados paliativos, los tratamientos experimentales y la terapia genética son la mejor oportunidad para extender su expectativa de vida, mejorar su calidad de vida y de paso entregarle a la ciencia el registro de los avances y retos para mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud público.

---

<sup>1</sup> Ver: Betancourt, G. & Llamas, CM (2013). *Enfermedades huérfanas sin apoyo en Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/6985>

<sup>2</sup> Ver: Martínez, JC & Misnaza, S. (2018). Mortalidad por enfermedades huérfanas en Colombia, 2008-2013. *Biomédica*, 38 (2), 198-208. <https://doi.org/10.7705/biomedica.v38i0.3876>

Ya en el año 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2048 identificando un total de 2149 enfermedades huérfanas. Si bien el país ha avanzado normativamente en el marco regulador de estas enfermedades, desde la Leyes 1392 de 2010 y 1980 de 2019 (reglamentación del tamizaje neonatal), los diagnósticos tempranos deben complementarse con tratamientos oportunos. En consecuencia, un trabajo mancomunado entre los prestadores de servicios de salud, los pacientes (por extensión familiares y cuidadores), y la academia debería contribuir a que los tomadores de decisión mejoren las capacidades basados en evidencia.

Con las dificultades propias de nuestro sistema de salud pública, es importante advertir que para los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas, raras o autoinmunes se vuelve en algo realmente oneroso, emocionalmente complejo y muy tedioso por los vericuetos y trabas institucionales. Prueba de ello es el propio proceso de diagnóstico<sup>3</sup>, que en algunos casos puede durar años y que evidentemente afecta la definición del tratamiento adecuado.

Y a pesar que sea una condición de salud poco común y difícil de diagnosticar, para los pacientes, su círculo familiar y sus cuidadores, es claro que satisfacer las necesidades específicas de cada individuo requieren casi que un tratamiento, una praxis médica y científica personalizada; es tan personalizada la condición que incluso a través de una muestra de su ADN, con la cuál adelantar una secuencia genética, se puede no sólo identificar las mutaciones o alteraciones en su material genético que dan cuenta de su afección sino también la definición de un tratamiento individual, único y personalizado<sup>4</sup>.

Es decir, que dados los avances en la ciencia médica y hasta la biotecnología, hoy en días es factible adelantar estudios para diseñar una terapia génica individual como tratamiento de trastornos genéticos que dan origen a las llamadas enfermedades huérfanas. Claro, facilita el diagnóstico y el tratamiento, pero sigue siendo costoso y el esquema de aseguramiento de salud pública no cuenta con los recursos presupuestales requeridos para adoptar esta modalidad de manera regular.

Gracias a la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se reforzó el imperativo de acceso a los servicios de salud entendiéndolo y desarrollándolo como un derecho fundamental. En tal virtud el Estado Colombiano se ve obligado a adoptar las políticas y los ajustes institucionales necesarios a efectos de garantizar su goce efectivo, superando las barreras de acceso y las desigualdades<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Ver: Wu AC, McMahon P, Lu C. Poner fin a la odisea del diagnóstico: ¿la secuenciación del genoma completo es la respuesta? *JAMA Pediatr.* (2020); 174 (9): 821–822. doi: 10.1001 / jamapediatrics.2020.1522

<sup>4</sup> Para conocer un caso particular relacionado con un trastorno genético que afecta las habilidades motoras y conductuales básicas en el cerebro, ver: Pearson, TS, Gupta, N., San Sebastián, W. *et al.* Terapia génica para la deficiencia de descarboxilasa de L-aminoácido aromático mediante administración directa guiada por RM de AAV2-AADC a neuronas dopaminérgicas del mesencéfalo. *Nat Commun* 12, 4251 (2021). <https://doi.org/10.1038/s41467-021-24524-8es>

<sup>5</sup> Una adecuada síntesis del asunto objeto de este Proyecto de Acuerdo se encuentra en: Revelo, F. (2021). *LAS ENFERMEDADES RARAS EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS*

Tal como lo indica Revelo (2021, p.35) “*la norma insertó una serie de principios y características elementales que cobijan las garantías en materia de salud, como la disponibilidad del servicio, accesibilidad, calidad, universalidad, la aplicación de las normas más favorables al usuario, equidad, continuidad, progresividad y solidaridad, entre otros.*”.

Previamente, con la expedición de la Ley 1392 de 2010, se reconoció la particularidad de las enfermedades huérfanas reconociéndolas de especial interés así como su alto costo de atención por la atención especializada demanda. Allí quizás radica su principal importancia como antecedente normativo: además de adoptar la definición y reconocimiento de las enfermedades huérfanas, previó que tanto el régimen contributivo como el régimen subsidiado contaran con unas reglas claras para su financiación, estableciendo que la cabeza del sector -léase Ministerio de salud y Protección social- definiera mediante guías la incorporación de procedimientos y tratamientos, a efectos de incidir positivamente en el nivel de vida de tales pacientes.

También hay que mencionar con en el marco de la Ley 1392 de 2010, se reconoció la investigación para mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamientos, favoreciendo una suerte de simbiosis incipiente entre la comunidad científica y los pacientes, señalando la importancia de llevar un registro estandarizado de ciudadanos con éste tipo de patologías o diagnósticos, mejorando las condiciones de vigilancia y control frente a la prestación de servicios, entre otros.

Ya con la expedición del Decreto 1954 de 2012, -con el cual se implementó el sistema de información de personas con estas patologías previa realización de un censo-, se logró avanzar en la evaluación de la implementación de las políticas y los planes de atención y aseguramiento a cargo de las empresas prestadoras del servicio de salud- EPS, y posteriormente se definió el listado oficial de las enfermedades raras para Colombia con las Resoluciones 430 de 2013, 2048 de 2015 y 5265 de 2018<sup>6</sup>.

De tal suerte que, se registran avances normativos y de prestación de servicios en salud<sup>7</sup>, pese al rezago en materia de investigación, actualización tecnológica y desarrollo de capital humano, de la misma manera que la emergencia sanitaria derivada en pandemia del COVID-19 nos lo acaba de reiterar. Y en medio de ese panorama, con una reglamentación y una normativa robusta, con toda la jurisprudencia disponible sobre la materia, los sistemas de registro y seguimiento a los casos diagnosticados al alcance de las sociedades científicas y las organizaciones de derecho privado dedicadas a la difusión y protección de los pacientes, se advierte que en las instancias

---

*DERECHOS HUMANOS: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA.* Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales.

<sup>6</sup> Actualmente el listado cuenta con 2.198 enfermedades en colaboración con la *Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas*. Ver: Revelo, F. Op. Cit. p. 38

<sup>7</sup> Ver: Uribe Restrepo, J. (2019, octubre 12). AVANCES EN LA GESTIÓN DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS EN COLOMBIA. *Medicina*, 41(3), 266-268. Recuperado de: <http://www.revistamedicina.net/ojsanm/index.php/Medicina/article/view/1466>

interinstitucionales y en los espacios intersectoriales la voz de los pacientes, sus familiares y sus cuidadores, resulta siendo tenue y poco visible.

Por esta razón, a pesar de los avances que en el caso de Bogotá resultan lo señalado en el Acuerdo 537 de 2013 del Concejo de Bogotá y en la Resolución 1147 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Salud que crea la *Mesa Distrital de Enfermedades Raras Huérfanas*, con este Proyecto de Acuerdo -en línea con las acciones afirmativas que del goce efectivo a la salud se desprendan-, se busca promover la conformación de una liga de usuarios en salud para enfermedades huérfanas en el distrito capital, como un mecanismo de protección de derechos y asegurar así la atención integral de estos pacientes para alcanzar una mejor calidad de vida, en condiciones de dignidad para sí mismos y su entorno familiar cuidador.

El Decreto 1757 de 1994 en su artículo 10 define la alianza o **asociación de usuarios**, como una agrupación de afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, que tiene derecho a utilizar los servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación y que velará por la calidad del servicio y la defensa del usuario (subrayado por fuera del texto original).

La actuación de la liga de usuarios relacionados con enfermedades huérfanas, *raras* o poco frecuentes (aquellas que tiene una prevalencia menor a 1 por cada 5.000 habitantes), debería servir como un mecanismo de protección de los pacientes de estas patologías, familiares y cuidadores, para mejorar los sistemas de información y registro del sistema de salud pública, el desarrollo de la investigación científica requerida, así como de validador sobre los planes, programas y proyectos que defina el sector Salud.

En el marco de una gobernanza para la salud pública, el impulso a la conformación de una liga de usuarios -acorde al *Registro Nacional de Enfermedades Huérfanas*- permite que se amplíe la participación ciudadana en el control y seguimiento a la prestación de servicios de salud con calidad y pertinencia en el Distrito Capital.

## 2.2. Sustento Jurídico

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

**Artículo 44.** “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, **la salud y la seguridad social**, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, **el cuidado** y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los

*infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (resaltado por fuera del texto original).*

**Artículo 47.** *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”*

**Artículo 49.** *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*

**Artículo 54.** *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

**Artículo 93.** *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”*

## **TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH**

### **Declaración Universal de Derecho Humanos (1948).**

**Numeral 1° del artículo 25:** *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los*

*seguros en caso de desempleo, **enfermedad**, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*" (resaltado por fuera del texto original).

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).**

**Artículo XI:** *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y **la asistencia médica**, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".* (resaltado por fuera del texto original).

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (1966)**

**Artículo 12.** *"Derecho al más alto nivel posible de salud. Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la morbilidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos."*

#### **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- "Protocolo de San Salvador" (1988).**

##### **Artículo 10. "Derecho a la Salud"**

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

a. *la atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*

b. *la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

c. *la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

d. *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

e. *la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

f. *la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."*

#### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**

##### **Artículo 25. Salud**

*"Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes*

*adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:*

*a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;*

*b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;*

*c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;*

*d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;*

*e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;*

*f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad."*

### **Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas**

*1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.*

## **LEYES**

**Ley 1980 de 2019:** *"Por medio de la cual se crea el programa de tamizaje neonatal en Colombia."*

**Ley Estatutaria 1751 de 2015:** *"Por medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones."*

**Ley 1733 de 2014:** *"Ley Consuelo Devis Saavedra, Mediante la cual se Regulan los Servicios de Cuidados Paliativos para el Manejo Integral de Pacientes con Enfermedades Terminales, Crónicas,*

*Degenerativas e Irreversibles en cualquier fase de La Enfermedad de Alto Impacto en la Calidad De Vida.”*

**Ley Estatutaria 1618 de 2013:** *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”*

**Ley 1438 de 2011:** *“Por medio del cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*

**Ley 1392 de 2010:** *“Por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado Colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores.”*

**Ley 1346 de 2009:** *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”*

## **DECRETOS & RESOLUCIONES**

**Resolución 5265 del 27 de noviembre de 2018:** *“por la cual se actualiza el listado de las enfermedades huérfanas y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: Ministerio de Salud. (\*deroga la Resolución 2048 del 2015)*

**Decreto N° 780 de 2016:** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.”*

**Resolución 2048 del 9 de junio de 2015:** *“por la cual se actualiza el listado de las enfermedades huérfanas y se define el número con el cual se identifica cada una de ellas en el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Resolución 1147 del 13 de junio de 2014:** *“Por la cual se crea la Mesa Técnica Distrital de las Enfermedades Huérfanas”. Bogotá, Secretaría Distrital de Salud.*

**Resolución 3681 del 19 de septiembre de 2013:** *“Por la cual se definen los contenidos y requerimientos técnicos de la información a reportar, por una única vez, a la Cuenta de Alto Costo, para la elaboración del censo de pacientes con enfermedades huérfanas”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013:** *“Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Resolución 430 del 20 de febrero de 2013:** *“por la cual se define el listado de las enfermedades huérfanas-raras”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Decreto N° 1954 de 2012:** *“Por el cual se dictan disposiciones para implementar el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas.”*

**Decreto N° 3518 de 2006:** *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”*

**Decreto N° 1757 de 1994:** *“Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.”*

## **ACUERDOS**

**Acuerdo 537 de 2013** *“Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital”.*

## **CONPES**

**Documento CONPES 3976 DE 2019:** *“Programa para Mejorar la Sostenibilidad del Sistema de Salud en Colombia con Enfoque Inclusivo”.*

**Documento CONPES 3918 DE 2018:** *“Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”.* (Meta 3.4 - Reducir la mortalidad por enfermedades no transmisibles; Meta 3.8 - Alcanzar la cobertura universal de salud; Meta 3.B - Apoyar la investigación, el desarrollo y el acceso universal a vacunas y medicamentos asequibles; Meta 3.C - Aumentar la financiación de la salud y el apoyo a la fuerza laboral en los países en desarrollo; Meta 3.D - Mejorar los sistemas de alerta temprana para los riesgos a la salud mundial).

**Documento CONPES 166 de 2013:** *“Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”.*

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia T-484 de 1992 (M. P. Fabio Morón Díaz)  
Sentencia T-227 de 2003 (M. P. Eduardo Montealegre Lynnet)  
Sentencia T-307 de 2006 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto)  
Sentencia C-811 de 2007 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra)  
Sentencia T-760 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa)  
Sentencia T-814 de 2008 (M. P. Rodrigo Escobar Gil)  
Sentencia T-183 de 2009 (M. P. Juan Carlos Henao Pérez)  
Sentencia T-224 de 2010 (M.P. Mauricio González Cuervo)  
Sentencia T-668 de 2010 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)  
Sentencia T-022 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

Sentencia C-791 de 2011 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

### **3.COMPETENCIA**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

### **4. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE UNA LIGA DE USUARIOS EN SALUD PARA ENFERMEDADES HUÉRFANAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Promover la conformación de una liga de usuarios en salud para enfermedades huérfanas en el distrito capital, como un mecanismo de protección de derechos y asegurar la atención integral de estos pacientes para alcanzar una mejor calidad de vida, en condiciones de dignidad para sí mismos y su entorno familiar cuidador.

**ARTÍCULO 2°. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** De conformidad con las competencias y normas que rigen para la Secretaría Distrital de Salud y sus entes adscritos, desarrollar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica con la participación activa de los usuarios en salud para enfermedades huérfanas, sus familiares a cargo y cuidadores, que mejore la información epidemiológica, identificación, prevalencia e incidencia de las enfermedades Huérfanas.

**PARÁGRAFO:** para todos los efectos, se tendrá en consideración la información oficial por fuentes contrastadas relacionadas con las características sociodemográficas, la morbilidad y mortalidad de los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas, terminales, crónicas, y degenerativas, así como el registro de la cuenta de alto costo y la base de datos SIVIGILA.

**ARTÍCULO 3°. IDENTIFICACIÓN.** De conformidad con las competencias, y con la participación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios del Distrito (EAPB), establecer un censo anual de pacientes con enfermedades huérfanas a efectos de gestionar las provisiones presupuestales necesarias para correcta atención y tratamiento, que cuente con la veeduría ciudadana ejercida por la liga de usuarios del distrito capital de enfermedades huérfanas.

**ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIÓN.** Se garantizará la participación de los delegados o representantes de la liga de usuarios, dentro de la Mesa Técnica Distrital de las Enfermedades Huérfanas, conformada por la Resolución 1147 del 13 de junio de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

**ARTÍCULO 5°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO.** Gestionar con la liga de usuarios de enfermedades huérfanas del distrito capital, la articulación de las estrategias de prevención, diagnóstico y tratamientos clínicos y experimentales con el Sistema Distrital Del

Cuidado, para alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas diagnosticadas y sus familias.

**ARTÍCULO 6°. SEGUIMIENTO.** Frente al control y seguimiento de los casos, estos se realizarán en el marco de la Mesa Técnica Distrital de las Enfermedades Huérfanas, definida con la Resolución 1147 del 13 de junio de 2014 y expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 670 DE 2017, SE PROMUEVE EL ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene por objeto promover el acceso al programa profesional de medicina en la población de menos recursos en Bogotá a través del Fondo de Educación Superior para Todos – FEST-.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

###### **1.1. Definición y análisis del problema**

La ley 1751 de 2015, conocida como la Ley Estatutaria de la Salud define: “El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”.<sup>8</sup>

El artículo 6, literal A, de la misma ley establece que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.

Además, la crisis sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 puso en evidencia el número insuficiente de personal médico en Colombia. Las cifras son cambiantes según diferentes fuentes. Según estimaciones recientes del Diario La República, con cifras del Ministerio de Educación, en el país hay 1,5 médicos generales por cada mil habitantes, esto teniendo en cuenta que hasta 2018 había 73.092 profesionales graduados, de los cuales una cuarta parte son especialistas<sup>9</sup>.

---

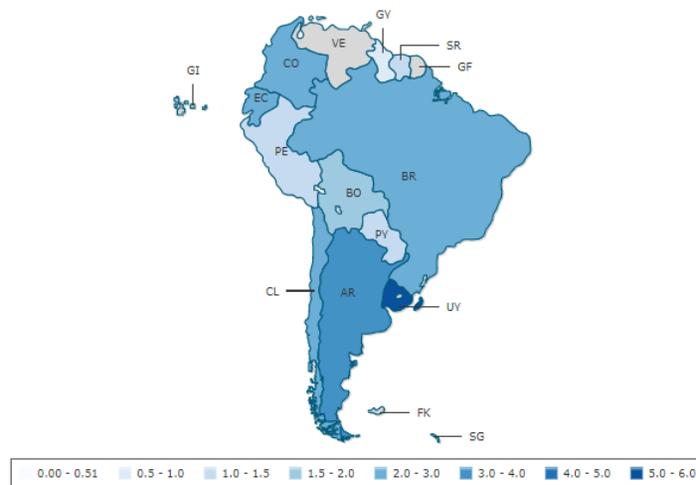
<sup>8</sup> Ley 1751 de 2015

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf)

<sup>9</sup> Por cada 1.000 habitantes en Colombia, hay alrededor de 1,5 médicos generales <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

Para finales de 2020, antes de ingresar al segundo pico de la pandemia, el Ministro de Salud, Fernando Ruiz reveló que el país cuenta con 122.800 médicos, de los cuales 87 mil son médicos generales y 28.900 médicos especialistas.<sup>10</sup>

Datos del Banco Mundial señalan que la tasa más reciente de médicos generales por cada 1.000 habitantes en Colombia están más cerca de las estimaciones del Ministerio de Salud con un resultado de 2,185. En la región, varios países superan en este índice a Colombia, por ejemplo, México (2,4), Chile (2,6), Costa Rica (2,9), Argentina (4,0), Uruguay (5,1) y Cuba (8,4). De esta forma, Colombia se ubica por debajo del promedio de los países de América Latina y del Caribe (2,3) y del promedio de los países de la OCDE (2,9)<sup>11</sup>.



*Mapa comparativo de países, médicos por cada 1.000 habitantes. Elaboración: Indexmundi.com<sup>12</sup>*

Varios factores pueden ser atribuibles al número de médicos que ejercen en el país, una de ellas tiene que ver con la oferta de programas de Medicina. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina -ASCOFAME-, con corte a 2020, tiene registro de 63 programas de Medicina con Registro Calificado vigente, de las cuales el 28,5% (18) pertenecen a Universidades Públicas y el 71,5% restante (46) a Universidades Privadas.

<sup>10</sup> Colombia cuenta con 122.800 médicos al servicio de la población <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-cuenta-con-122800-medicos-al-servicio-de-la-poblacion.aspx>

<sup>11</sup> Médicos (por cada 1.000 personas) [https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.PHYS.ZS?most\\_recent\\_value\\_desc=false&view=map](https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.PHYS.ZS?most_recent_value_desc=false&view=map)

<sup>12</sup> <https://www.indexmundi.com/map/?t=0&v=2226&r=sa&l=es>

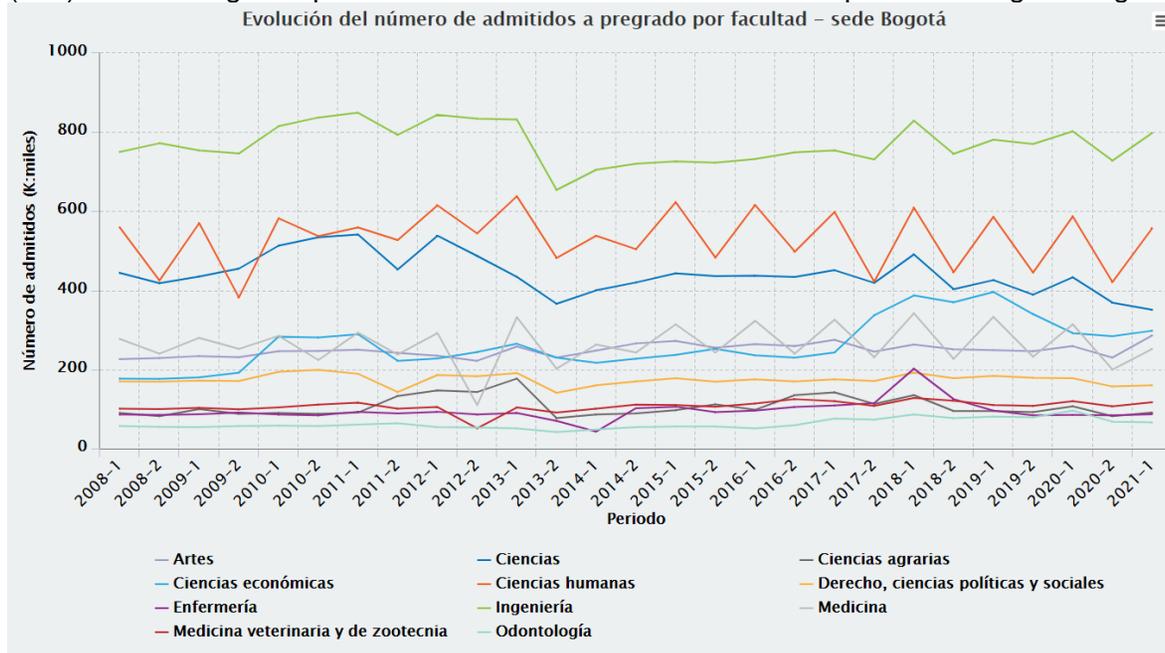
“Para mayo de 2020, 34 programas de medicina, el 54% del total, contaban con acreditación nacional de alta calidad, de los cuales 13 eran oficiales y 21 privados”, señala la Asociación<sup>13</sup>.

Contrario a lo que pasa en el conjunto de otras profesiones donde el número de matriculados en primer semestre entre 2014 y 2018 creció más entre las Universidades Públicas (11,8% Vs. 8.2% en privadas), en Medicina el crecimiento estuvo impulsado por la matrícula en primeros semestres en Universidades Privadas (27.9% vs. 18,7% de públicas)<sup>6</sup>.

En la región, se puede hacer un ejercicio de comparación con Argentina, que con una población cercana a la de Colombia, tiene 46 facultades de Medicina, sin embargo 20 de ellas (43,4%) son Universidades de naturaleza pública<sup>14</sup>.

También se debe resaltar el alto número de personas que se presentan a universidades públicas y que no logran un cupo. En la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, se presentaron 48.457 aspirantes, siendo admitidos menos del 10% (4.609) y rechazados más del 90% (43.848), según cifras oficiales de la Institución Educativa<sup>15</sup>.

Del total de personas postuladas y admitidas en la Universidad Nacional, solo el 8,2% de los cupos (252) fueron otorgados para la Facultad de Medicina como se expone en el siguiente gráfico:



<sup>13</sup> Estadística Básica de la Educación Médica en Colombia <https://ascofame.org.co/biblioteca/Documentos/Informe%20estadi%CC%81stico%20pregrado%20consolidado.pdf>

<sup>14</sup> <https://clinica-web.com.ar/guia-para-estudiar-medicina-en-argentina/>

<sup>15</sup> Estadísticas Universidad Nacional [http://estadisticas.unal.edu.co/menu-principal/cifras-sedes/bogota/?tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Bcategoria%5D=83&tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Baction%5D=show&tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Bcontroller%5D=Categoria&cHash=d2ac86e2db44fcb3681a961545b5b4f](http://estadisticas.unal.edu.co/menu-principal/cifras-sedes/bogota/?tx_estadisticaunal_listcategorias%5Bcategoria%5D=83&tx_estadisticaunal_listcategorias%5Baction%5D=show&tx_estadisticaunal_listcategorias%5Bcontroller%5D=Categoria&cHash=d2ac86e2db44fcb3681a961545b5b4f)

Gráfico: Datos y realización, estadísticas Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá<sup>16</sup>

Otro dato revelador es que las admisiones a estudiantes de medicina en la Universidad no han venido incrementando en los últimos años, por el contrario, hay años que presentan cifras muy superiores de admitidos a la que se registró en 2021-1, mostrando un comportamiento variable en las admisiones, pero que no demuestra un crecimiento en el número de jóvenes admitidos:

#### facultad de admitidos a pregrado - sede Bogotá

Número de admitidos por facultad - sede Bogotá

Año	Periodo	Artes	Ciencias	Ciencias agrarias	Ciencias económicas	Ciencias humanas	Derecho, ciencias políticas y sociales	Enfermería	Ingeniería	Medicina
2021	1	286	351	91	298	557	160	87	798	252
2020	2	230	369	82	284	421	157	84	728	200
2020	1	259	433	107	292	587	178	85	802	314
2019	2	246	389	92	340	445	179	84	770	232
2019	1	249	426	95	396	586	184	96	781	333
2018	2	251	403	95	370	446	178	125	745	227
2018	1	263	491	135	387	609	192	202	829	342
2017	2	245	419	113	337	422	171	115	731	231
2017	1	275	451	142	243	598	175	109	754	326
2016	2	259	434	135	230	498	170	105	749	240
2016	1	264	437	98	236	616	175	96	732	323
2015	2	255	436	112	252	483	169	92	723	243
2015	1	272	443	97	237	623	178	106	726	314
2014	2	266	420	89	227	504	170	102	720	243
2014	1	248	400	86	217	538	160	43	705	263
2013	2	230	366	77	230	482	141	70	654	202
2013	1	258	434	177	265	638	191	90	832	332
2012	2	222	487	143	244	544	183	86	834	110
2012	1	235	538	147	228	615	186	93	844	292
2011	2	242	453	133	222	527	143	89	793	238
2011	1	250	541	91	289	559	189	93	849	293
2010	2	247	534	88	281	537	199	84	837	224
2010	1	246	513	90	283	582	194	86	815	285
2009	2	231	455	88	192	382	171	91	746	252
2009	1	234	435	100	180	570	172	87	754	280
2008	2	229	418	82	176	425	169	85	772	240
2008	1	226	444	90	177	559	170	86	750	277

<sup>16</sup>[http://estadisticas.unal.edu.co/menu-principal/cifras-sedes/bogota/?tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Bcategoria%5D=83&tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Baccion%5D=show&tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Bcontroller%5D=Categoria&cHash=d2ac86e2db44fcb3681a961545b5b4f](http://estadisticas.unal.edu.co/menu-principal/cifras-sedes/bogota/?tx_estadisticaunal_listcategorias%5Bcategoria%5D=83&tx_estadisticaunal_listcategorias%5Baccion%5D=show&tx_estadisticaunal_listcategorias%5Bcontroller%5D=Categoria&cHash=d2ac86e2db44fcb3681a961545b5b4f)

*Tabla: Datos y realización, estadísticas Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá<sup>17</sup>*

Cifras del Sistema Nacional De Información De La Educación Superior, citadas por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina en 2016, la relación entre aspirantes y admitidos en la carrera es de 6.5 a 1.

Para el 2016 el número de aspirantes inscritos a la carrera de medicina fue de 81.386, de los cuales 50.575 fueron mujeres (62%) y 30.811 hombres (32%). De estos 42.795 se inscribieron a IES oficiales (52.8%), “. De ellos solo algo más de la cuarta parte, 2.352, ingresaron a IES oficiales”. Lo anterior quiere decir que **solo el 5,4% de los aspirantes a estudiar medicina en las universidades públicas lograron un cupo.**

### 1.2. Contexto Distrital

Según el Estudio Regional de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, 14 universidades ofrecen el programa de medicina en Bogotá y en Chía, de las cuales, 12 son de carácter privado y solo la Universidad Nacional y la Universidad Militar Nueva Granda son públicas<sup>18</sup>.

El costo de la carrera de Medicina en las universidades privadas de la ciudad se caracteriza por ser notablemente mayor a la media del costo de otras carreras. Según la información oficial de las páginas oficiales de las instituciones de educación superior son los siguientes.

UNIVERSIDAD	COSTO SEMESTRE	COSTO TOTAL CARRERA*
Universidad del Rosario	26.041.000	312.492.000
Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud	18.157.000	217.885.200
Fundación Universitaria Juan N Corpas	16.160.000	193.920.000
Fundación Universitaria San Martín	13.691.800	164.301.600
Fundación Universitaria Sanitas	14.054.000	168.648.000
Universidad Javeriana	24.950.000	299.400.000
UAN	11.427.000	137.124.000
Universidad de la Sabana	22.350.000	312.900.000 (14 semestres)
Universidad de Los Andes	26.290.000	315.480.000
Universidad del Bosque	22.851.000	274.212.000
Universidad Militar Nueva Granada	13.725.000	164.700.000

<sup>17</sup> [http://estadisticas.unal.edu.co/menu-principal/cifras-sedes/bogota/?tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Bcategoria%5D=83&tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Baction%5D=show&tx\\_estadisticaunal\\_listcategorias%5Bcontroller%5D=Categoria&cHash=d2ac86e2db44fcbf3681a961545b5b4f](http://estadisticas.unal.edu.co/menu-principal/cifras-sedes/bogota/?tx_estadisticaunal_listcategorias%5Bcategoria%5D=83&tx_estadisticaunal_listcategorias%5Baction%5D=show&tx_estadisticaunal_listcategorias%5Bcontroller%5D=Categoria&cHash=d2ac86e2db44fcbf3681a961545b5b4f)

<sup>18</sup> Ortiz, L. (2020) Estadísticas regionales de pregrados de medicina en Colombia 2014-2018. Observatorio de educación médica: Asociación Colombiana de Facultades de Medicina Ascofame <https://ascofame.org.co/web/wp-content/uploads/2020/08/Informe-estadi%CC%81stico-pregrado-regional-18-de-agosto.pdf>

Universidad Nacional	Dependiendo capacidad de pago	
----------------------	-------------------------------	--

\*Valor calculado sin tener en cuenta el incremento anual que varía según cada universidad y con base en el IPC.

Con base en lo anterior se puede apreciar que estudiar medicina en Bogotá, con única excepción de la Universidad Nacional, vale más de 138.000.000 de pesos. Con costos semestrales de 11.427.000 (partiendo del costo más bajo del estudio) un estudiante tendría que destinar 1.904.000 pesos mensuales sin contar costos de transporte, alimentación y materiales.

Esta situación lleva a que estudiar medicina se convierta en un imposible para los jóvenes de los quintiles más bajos, especialmente en un contexto de pandemia donde la pobreza monetaria en la ciudad aumentó en un 31,3% al pasar de 2.246.851 personas en 2019 a 3.357.585 en 2020<sup>19</sup>.

Incluso, una persona en la parte alta de la clase media, que según estimaciones del DANE es aquel que gana hasta 3,5 millones de pesos<sup>20</sup> tendría dificultades enormes para reunir el costo de la matrícula más económica de las universidades de Bogotá, lo cual obliga a que el estudiante deba recurrir a préstamos bancarios o con el ICETEX.

### 1.3. Alternativa de Solución

La primera medida para enfrentar esta situación de inequidad que representa el alto costo de las matrículas de las universidades privadas sería la implementación de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, proyecto que según la Universidad y la Administración Distrital está en camino de realizarse, pero no será realidad en el corto plazo. Además, el rector Ricardo García Duarte explicó que el primer programa en ofrecerse en la nueva facultad sería el programa de Enfermería<sup>21</sup>.

Entendiendo el contexto, una solución para cerrar progresivamente la brecha ya descrita es que el Distrito, a través del Fondo Educación Para Todos -FEST- pueda destinar recursos para financiar a jóvenes interesados en estudiar medicina.

Aunque en la actualidad no hay un impedimento explícito para entregar un crédito condonable del Fondo a un estudiante de Medicina, las condiciones que la Junta Directiva del Fondo ha establecido en los últimos años sí supone una barrera en la práctica porque para las personas más vulnerables se contempla una financiación de matrícula de máximo 11 SMMLV (9.993.786), lo cual significa que

<sup>19</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

<sup>20</sup> <https://forbes.co/2021/05/06/economia-y-finanzas/personas-con-ingresos-entre-653-781-y-35-millones-al-mes-son-clase-media/>

<sup>21</sup> <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/administracion-distrital/creacion-de-facultad-de-ciencias-de-la-salud-universidad-distrital>

no son recursos suficientes para el costo de matrícula más económico de las universidades de Bogotá. Además, en las últimas ediciones del programa de créditos condonables del Fondo han establecido el tope en 8 SMMLV como ocurrió este 2021<sup>22</sup>

Ampliar ese tope máximo que establece el programa, con exclusividad para estudios en pregrado de Medicina, ayudaría a que decenas de jóvenes puedan acceder a los beneficios del Fondo y sería un primer paso para superar las brechas anteriormente descritas en la parte justificativa de este Proyecto de Acuerdo.

### **3. SUSTENTO JURÍDICO**

#### **Tratados internacionales**

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)**

##### **Artículo 13.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

(...)

#### **Convención Americana de Derechos Humanos**

##### **Artículo 26. Desarrollo Progresivo**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la

<sup>22</sup> <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/HomeEstudiante/fondos-en-administracion-Listado/fondo-educacion-superior-para-todos-fest>

plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### **Constitución Política De Colombia**

**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**ARTICULO 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

## **Leyes**

### **Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”**

**ARTÍCULO 2º.-** Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

**ARTÍCULO 4º.-** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

## **Jurisprudencia**

### **Sentencia T – 779 de 2011**

“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

### **Sentencia C – 535 de 2017**

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se

habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

#### **4. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993: El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

#### **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C  
Partido Alianza Verde

#### **6. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 670 DE 2017, SE PROMUEVE EL ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo 670 de 2017, para otorgar financiación a quienes deseen cursar la carrera de medicina y disminuir las barreras de acceso a dicho programa profesional para las personas con menos recursos en Bogotá.

**Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 670 de 2017, el cual quedara así:**

ARTÍCULO 4º. El artículo 4º del Acuerdo 37 de 1999 quedará así:

Artículo 4º.- Rubros y Cuantías a financiar: El Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales o condonables, el estudio de un programa de pregrado virtual o presencial por beneficiario, en una Institución de Educación Superior a partir de cualquier periodo académico y por el tiempo restante del programa. La financiación comprenderá los siguientes rubros y cuantías:

\*Matrícula: Hasta el equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV por semestre y hasta (20) salarios mínimos mensuales legales vigente únicamente para el programa de medicina.

\*Textos, materiales de estudio y transporte: Hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, por periodo semestral.

PARÁGRAFO 1: El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.

PARAGRAFO 2: Se propenderá por garantizar un porcentaje de beneficiarios para el programa de medicina en cada convocatoria que determinaran los órganos de dirección y administración del Fondo.

**Artículo 3.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ODS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer acciones y estrategias para que Bogotá avance en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de Naciones Unidas.

##### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

###### ***a. Justificación del proyecto***

El concepto de desarrollo está asociado al aumento de bienestar individual y colectivo. Tradicionalmente éste ha sido medido a través de indicadores económicos y políticos ligados al proceso de mayor o menor crecimiento económico y redistribución de la riqueza; asimismo, ha sido vinculado con el nivel de industrialización, lo que ha determinado una categorización en países "desarrollados" o "en vías de desarrollo"; un concepto que sin duda alguna, ha estado inmerso en una discusión álgida y polémica las últimas décadas, en un mundo globalizado que avanza a velocidades sorprendentes e impone nuevos y grandes desafíos para garantizar la supervivencia de la humanidad.

En relación con el desarrollo sostenible, si bien este concepto fue incorporado y analizado en la Conferencia de Estocolmo (1972), solamente con la difusión del documento "*Nuestro Futuro Común*" (Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo, 1989) entra en vigor y es asumido por diversos sectores, y se consolida en la Conferencia de Río 92, La Cumbre de la Tierra, donde el desarrollo sostenible era el tema central del debate (Crespo, 1994).

Es importante destacar que el desarrollo sostenible no se refiere a un estado inmutable de la naturaleza y de los recursos naturales, pero sí incorpora una perspectiva de largo plazo en el manejo de estos, por lo que ya no se apunta a una "explotación" de los recursos naturales sino a un "manejo" de éstos; asimismo enfatiza en la necesidad de la solidaridad hacia las actuales y futuras generaciones, y defiende la equidad intergeneracional. De otra parte, se defiende la necesidad de que la dirección de la inversión y del progreso científico tecnológico estén encaminados a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

### ***De los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)***

En septiembre de 2000, sobre la base de una década de conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, los líderes del mundo se reunieron en la sede en Nueva York para adoptar la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

Gracias a la Declaración, los países asumieron el compromiso en una nueva alianza mundial para reducir la pobreza extrema y se establecieron ocho objetivos, con plazo límite a 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y considerados el primer escalón del desarrollo humano<sup>23</sup>:

1. *Erradicar la pobreza extrema y el hambre*
2. *Lograr la enseñanza primaria universal*
3. *Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer*
4. *Reducir la mortalidad infantil*
5. *Mejorar la salud materna*
6. *Combatir VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades*
7. *Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*
8. *Fomentar una asociación mundial para el desarrollo*

Los Objetivos de la Agenda del Milenio estaban divididos en 18 metas y 58 indicadores de cumplimiento para cuantificar su consecución; agenda global que representaba la posibilidad de contar con acuerdos medibles y con fecha límite de cumplimiento, pactados entre naciones en busca de la solidaridad y cooperación internacional, además de la inclusión de los diferentes sectores de la sociedad (academia, sector privado, gobierno, sociedad civil, etc.) en el alcance de los objetivos.

### ***Una agenda global más amplia, más participativa y más verde***

Para el proceso post 2015, en 2012 se creó la campaña My World 2015, una encuesta global que animó la participación de la ciudadanía en el proceso de definición de los objetivos para el fin de la pobreza; además, se desarrolló la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río +20 que se realizó en Río de Janeiro, Brasil, cuyo resultado fue el documento “El futuro que queremos” que contiene medidas claras y prácticas para la implementación del desarrollo sostenible. En dicha conferencia Colombia dejaría un precedente al presentar ante el mundo la agenda de los ODS como una reivindicación en materia ambiental y un enfoque que hace un llamado a la protección y conservación de la biodiversidad, destacando la participación de nuestro país en la escena global deliberativa.

---

<sup>23</sup> Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el desarrollo humano, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de la promoción del desarrollo potencial de las personas, del aumento de sus posibilidades.

Cumplido el plazo, a 2015 se adoptaron por la Asamblea General de las Naciones Unidas 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como una continuación al llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Así las cosas, la principal innovación de la Agenda 2030 es pensar el desarrollo de una manera integrada e integral en sus tres dimensiones básicas: social, económica y ambiental, donde todos puedan beneficiarse de sus resultados.

El desarrollo sostenible reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro y entre los países, la conservación del planeta, la creación de un crecimiento económico continuo, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están ligados entre sí y son interdependientes.

Colombia no solo se reconoce como uno de los países precursores en el diseño de la Agenda 2030 desde la Conferencia Río+20 en 2012, sino también por ser un país pionero en la inclusión de la Agenda en sus instrumentos de planeación, tales como los Planes de Desarrollo (nacionales y locales) y el CONPES 3918 de 2017 sobre ODS. Además, está ante una oportunidad histórica, en la que con la terminación del conflicto armado puede avanzar decididamente hacia el cierre de las brechas sociales, la consolidación de la paz y una sociedad más equitativa que le haga frente al lastre de la desigualdad que cargan países como el nuestro y ciudades como Bogotá.

Los 17 ODS gozan de un carácter de interdependencia, lo que significa que aportar al alcance de un ODS impacta positivamente el alcance de uno o más objetivos; de allí la importancia del trabajo interdisciplinar para un impacto multidimensional. Los Objetivos propuestos a 2030 en espera de cumplimiento por parte de 193 países miembros de las Naciones Unidas son:

1. *Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
2. *Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible.*
3. *Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades.*
4. *Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.*
5. *Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.*
6. *Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.*
7. *Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.*
8. *Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.*
9. *Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.*
10. *Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.*
11. *Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.*
12. *Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenible.*
13. *Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).*

14. Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible.

15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

17. Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

## **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



La Agenda 2030 es mucho más sólida en términos de indicadores y metas, pues para los 17 Objetivos hay 169 metas y 232 indicadores. Colombia se puso a la vanguardia en el tema creando la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el aislamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus ODS, integrada por diferentes instituciones, Ministerios y entidades de orden nacional, articulando y movilizandando acciones de manera conjunta; fue el primer país en crear institucionalidad para la Agenda 2030.

### ***La apuesta de los ODS en Bogotá***

Del análisis del grado de inclusión de los ODS, liderada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible se plantean 169 metas, de las cuales 147 son adaptables al entorno Colombiano y solamente 110 son aplicables a nivel territorial para la ciudad de Bogotá.

Según el portal de información desarrollado por el Departamento Nacional de Planeación ([www.ods.gov.co](http://www.ods.gov.co)) sobre la institucionalidad para los ODS en Colombia, se tienen vacíos de información en Bogotá con respecto a los objetivos 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, situación que deja en evidencia la falta de compromiso y cumplimiento a los mismos por parte del Distrito.

En su momento, el Plan Distrital de Desarrollo de la “*Bogotá Humana*” (2012-2015) articuló los Objetivos del Milenio al incluir entre las metas estructurales del programa y de los proyectos que lo integran: la reducción de la mortalidad infantil, disminución de la mortalidad materna, reducción de los embarazos en adolescentes, prevención y control de enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH y el sida, y aportar al fortalecimiento de la equidad de género e igualdad entre los géneros.

Además, al realizar una revisión de la información obtenida en el cruce del Plan Distrital de Desarrollo con las metas ODS a nivel de programa, según el *Informe de Implementación de los ODS en la ciudad* (Vigencia 2016-2019) de la Veeduría Distrital, presentado en Julio de 2019, se identificó que, de los 45 programas estratégicos incluidos en el PDD, un total de 36 tienen asociación directa con los ODS. Esto representa un grado de asociación a nivel programático del 80%. Los programas asociados con la atención integral a la primera infancia, la prevención y atención de la maternidad temprana, y la calidad y cobertura en educación, son aquellos que reflejaron la mayor articulación con los ODS 1 “Fin de la pobreza” y ODS 4 “Educación de calidad”. Así mismo, los programas relacionados con espacio público, cambio climático e infraestructura tuvieron un nivel intermedio de asociación con los ODS 6 “Agua limpia y saneamiento”, ODS 9 “Industria, innovación e infraestructura” y ODS 11 “Ciudades Sostenibles”.

**Tabla 1. Balance general Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Elemento	Número	
Objetivos del Plan de Desarrollo (PDD)	45	Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016- 2019 “Bogotá Mejor para Todos”
Programas PDD asociados a ODS	36	
Metas de resultado PDD	240	
Metas de resultado asociadas a ODS	145	
Objetivos ODS relevantes a Bogotá	17	
Objetivos ODS que el PDD aporta	18	

En el mismo documento se señala que al realizar un análisis del documento CONPES 3918 de 2018 se identificó que solo 72 de las 110 metas aplicables a nivel territorial contaban con al menos un indicador para su seguimiento. Esto significa que en una primera instancia sólo el 65% de las metas ODS con alcance territorial contaban con información para su seguimiento. Ahora bien, para estas 72 metas ODS con alcance territorial se formuló una batería de 124 indicadores de los cuales sólo 57 cuentan con información disponible para Bogotá tras una revisión de fuentes secundarias (observatorios y estadísticas oficiales de los distintos sectores del gobierno distrital). Estos 57

indicadores con información disponible para Bogotá cubren solo 39 metas ODS territoriales (35% del total).

*El Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”* tenía un total de 177 metas que aportan a los principales retos de los ODS, que se distribuyen en los siguientes 4 pilares:

1. **Personas:** Siendo la apuesta más relevante por un desarrollo incluyente, busca a través del cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 1, 2, 3, 4, y 5, la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, conseguir la igualdad de género, garantizar una vida sana y bienestar, y una educación de calidad, mejorando la calidad de vida de toda la ciudadanía.

**Tabla 2. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Personas”**

Objetivo Desarrollo Sostenible	# Metas PDD Asociadas
1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo	5
5. Lograr la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas	2
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible	4
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades	11
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos	27

*Fuente:  
Plan  
Distrital  
de*

*Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”*

2. **Planeta:** Busca a través del cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 6, 12, 13 y 15, gestionar el agua y garantizar modelos de consumo y producción sostenibles, la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático, y la protección y promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, con el fin de cuidar los recursos medioambientales y fortalecer la resiliencia de la ciudad ante eventuales cambios climáticos.

**Tabla 3. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Planeta”**

	Objetivo Desarrollo Sostenible	#Metas PDD Asociadas	
Plan de	6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para	3	Fuente: Distrital
	12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles	10	
	15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica	8	
	13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos	2	

*Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”*

**3. Alianzas y Paz:** Busca, a través de alianzas a diversos niveles, el cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 16 y 17, promoviendo una sociedad pacífica, con fácil acceso a la justicia y con instituciones eficaces para toda la ciudadanía.

**Tabla 4. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Alianza y Paz”**

	Objetivo Desarrollo Sostenible	#Metas PDD Asociadas	
	17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible	1	Fuente: Plan Distrital de
	16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas en todos los niveles	21	

*Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”*

**4. Prosperidad:** Busca garantizar condiciones esenciales de la calidad de vida, a través del cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 7, 8, 9, 10 y 11, promoviendo un crecimiento económico sostenible, la construcción de infraestructuras resilientes, la reducción de las desigualdades, el crecimiento de las ciudades con parámetros inclusivos y el acceso a la energía asequible y segura para toda la ciudadanía.

**Tabla 5. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Prosperidad”***Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”*

Objetivo Desarrollo Sostenible	#Metas PDD Asociadas
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	20
9. Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación	9
10. Reducir las desigualdades en y entre los países	4
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles	16
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos	16

Como

conclusiones específicas del informe desarrollado por la veeduría distrital resulta importante señalar:

1. *Dimensión Social:* Frente a las temáticas que abarca la dimensión social, Bogotá tuvo un desempeño bastante bajo en las metas ODS asociadas con consumo de SPA, mortalidad por VIH/SIDA, intoxicación por sustancias químicas y brechas de ingreso entre los hogares más pobres y el ingreso promedio de la ciudad. Así mismo, la ciudad tiene vacíos de información en materia de seguridad alimentaria, producción agrícola sostenible, trabajo doméstico y brechas de pobreza urbana-rural.
2. *Dimensión Económica:* En materia económica, la ciudad presenta desafíos bastante grandes en materia de desempleo y conectividad. La ciudad no solo está bastante lejos de lograr una tasa de desempleo de 6,7% a 2030, sino que apenas tiene un avance del 24% frente a la meta nacional de personas que cuentan con acceso a internet. Así mismo, los principales vacíos de información se asociaron con temas de inclusión financiera, investigación y desarrollo (I+D), desperdicio de alimentos y reciclaje.
3. *Dimensión Ambiental:* La ciudad presenta resultados preocupantes en temas relacionados con la deforestación y baja participación de la economía forestal como fuente de riqueza. Así mismo, los principales vacíos de información estuvieron asociados con datos de intensidad eléctrica, uso de vehículos eléctricos, emisión de gases de efecto invernadero y especies críticamente amenazadas.
3. *Dimensión Institucional:* Frente a esta dimensión, la ciudad presenta retos importantes frente al tema de hurto a personas, así como, al tema de violencia interpersonal. Los principales vacíos de información se encontraron en datos asociados a seguridad jurídica, participación política, calidad de las instituciones y flujos de activos y armas ilícitas.

Es evidente que existe una baja disponibilidad de información desagregada a nivel territorial, lo que impide un seguimiento y monitoreo efectivo de los ODS, y que la ciudad tiene el reto de levantar un acervo de información que permita realizar seguimiento a las 71 metas ODS restantes; el fortalecimiento de la capacidad local, el análisis y procesamiento estadístico, así como el acceso a datos abiertos, garantizará un alcance más efectivo de las metas planteadas por cada Objetivo.

Para el Gobierno Distrital, la Agenda 2030 plantea una oportunidad clave para generar transformaciones y dar impulso político a temas de interés regional que permitan mejorar la calidad de vida de todos los Bogotanos, especialmente de los ciudadanos más pobres y vulnerables, siendo además una herramienta para generar las condiciones habilitantes de una paz estable y duradera. Por tal motivo, resulta primordial implementar los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento de lo propuesto en la Agenda Global - aterrizado a la realidad local - además de un efectivo proceso de seguimiento y evaluación.

### **Estrategia Territorial**

El **CONPES 3918 de 2017** “*ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA*” presentan una estrategia territorial reconociendo que los ODS innovan en cuanto a la inclusión transversal del concepto de sostenibilidad, pero también en su capacidad misma de ser territorializados. Si bien son objetivos de una agenda global, el éxito del alcance de los mismos depende de la habilidad de llevarlos a la realidad en los diferentes municipios, ciudades y regiones. En esos diferentes niveles o escalas se deben definir los objetivos y metas priorizadas, medios de implementación, así como la construcción y uso de indicadores para definir tanto las líneas base como el seguimiento respectivo a su cumplimiento.

El CONPES plantea que,

*“el reto para la implementación de los ODS a nivel regional se abordará a través de cinco líneas de acción principalmente, que complementan el ejercicio de seguimiento presentado en el lineamiento 5.3.1 del presente documento CONPES: (i) pedagogía sobre los ODS; (ii) seguimiento a los avances de los ODS a nivel territorial; (iii) visibilización de buenas prácticas locales para la implementación de ODS; (iv) implementación de marcadores ODS en los instrumentos de planeación y presupuesto regional; y (v) acompañamiento diferenciado a los territorios para la implementación de los ODS.” (2017)*

### **b. Sustento Jurídico**

#### **i. Normas nacionales**

**Constitución política.** Preámbulo, Títulos I y II y artículos 100, 103, 107, 332, 333, 344 y 365.

Dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible no es otra cosa que el natural desarrollo de los mandatos sociales y ambientales de la Constitución Política en el contexto del Siglo XXI.

La República de Colombia conforme al artículo primero es un Estado Social de Derecho, dicha figura fue desarrollada y explicada por la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Ciro Angarita Barón en sentencia T-406 de 1992. Para la Corte, el Estado Social de Derecho tiene como objetivo hacer efectivos una serie de Derechos y garantías partiendo de los valores enunciados, por ejemplo, en el preámbulo y el artículo segundo de la carta, dice la mencionada sentencia:

“Los valores representan el catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico pueden tener consagración explícita o no; lo importante es que sobre ellos se construya el fundamento y la finalidad de la organización política.

De este tipo son los valores de convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz plasmados en el preámbulo de la Constitución. También son valores los consagrados en el inciso primero del artículo 2 de la Constitución en referencia a los fines del Estado: el servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, etc. Todos ellos establecen fines a los cuales se quiere llegar. La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una elección política que le corresponde preferencialmente al legislador. No obstante, el carácter programático de los valores constitucionales, su enunciación no debe ser entendida como un agregado simbólico, o como la manifestación de un deseo o de un querer sin incidencia normativa, sino como un conjunto de propósitos a través de los cuales se deben mirar las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, para que, dentro de las limitaciones propias de una sociedad en proceso de consolidación, irradian todo el tramado institucional.” (negrilla fuera del original)

Así pues, el Derecho Constitucional vigente en Colombia dejó de entender el catálogo de derechos y libertades, incluyendo los de índole social, ambiental, económico y cultural, como una mera meta sin valor normativo, sino que por el contrario implica la obligación asignada al Estado de actuar para el alcance progresivo de los Derechos Constitucionales.

## **ii. Normas internacionales**

Colombia ha ratificado en el sistema universal, entre otros instrumentos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicionalmente en el sistema interamericano Colombia ha ratificado el pacto de San José y el protocolo de San Salvador.

En virtud de las anteriores normas internacionales el Estado Colombiano se encuentra en la obligación de promover, realizar acciones y adoptar medidas de derecho interno, para garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Dado que la agenda de los ODS es un mecanismo para hacer efectivos los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el exigir a la administración distrital que los ODS y sus metas sean tenidos como criterio para la elaboración, implementación y ejecución de la política pública entre otros, es concordante con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano.

### iii. Decretos del orden nacional

El Decreto 280 de 2015 creó la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, la dotó de una secretaría técnica y le asignó como objeto el alistamiento y la efectiva implementación de los ODS a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, y el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos objetivos, con sus respectivas metas.

### 3. COMPETENCIA

El presente proyecto de acuerdo se circunscribe a la competencia que se le atribuye por el decreto Ley 1421 que en su artículo 12 autoriza lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

*(...)*

*10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”*

**Valga la pena recordar que el Concejo conforme al artículo 8vo del estatuto orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 es la *Suprema Autoridad del Distrito Capital*, por lo tanto, está revestido de la autoridad para dar lineamientos para las políticas públicas de la ciudad incluso como ha sido tradicional en el Concejo de Bogotá existe la posibilidad de ordenar la formulación de políticas públicas específicas al distrito y dar lineamientos para las mismas.**

En cuanto al artículo tercero este debe ser entendido como un deber de incorporar los ODS en las políticas públicas, proyectos, planes y programas en los que sea aplicable a juicio de la administración y no como una camisa de fuerza que excluya la posibilidad de realizar políticas públicas, proyectos, planes y programas que estén por fuera de los ODS.

En cuanto a la incorporación de los ODS en los Planes Distritales de Desarrollo el artículo 31 de Ley Orgánica del Plan de Desarrollo faculta a los Concejos Distritales y Municipales a reglamentar en forma general los Planes de Desarrollo de sus respectivas Entidades territoriales. Dice la norma:

**“Los planes de desarrollo de las entidades territoriales** estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, **en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales** y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley.” **(negrilla fuera del original)**

Por lo tanto, queda claro que el Concejo de Bogotá está facultado por la ley para establecer en forma general los términos y condiciones para la formación del plan Distrital de desarrollo, sin embargo, caben dos interpretaciones de la norma a saber 1: Que dicha competencia se limita a cuestiones formales y de procedimiento 2: Que dicha competencia incluye la posibilidad de reglamentar en cierto grado el contenido sustancial del Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

Para determinar cuál es el alcance de la facultad de reglamentar el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales por parte de los Concejos y Asambleas, dada la vaguedad de la expresión “términos y condiciones”, es útil hacer una interpretación teleológica y referirse a los fines de la figura del Plan de Desarrollo.

Por un lado, se debe decir que los Planes de Desarrollo como todo instrumento de planeación del Estado, son una herramienta para alcanzar los fines del Estado, como los descritos en el artículo 2 de la Constitución Política, pero adicionalmente, al tratarse de un instrumento ligado a un gobierno en particular, los planes de Desarrollo son un desarrollo del principio democrático, cuya función es traducir a la planeación aquello que fue propuesto en campaña por los gobiernos entrantes, es por ello que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales deben verificar la correspondencia entre el Plan de Desarrollo presentado por la administración con el programa de gobierno registrado por el Alcalde o gobernador al momento de inscribir su candidatura<sup>24</sup>.

Por lo anterior en su función de reglamentación le está vedado a los Concejos y Asambleas proferir normas de una especificidad tal que no de margen para que el gobierno entrante de reflejar adecuadamente su programa de gobierno en el Plan de Desarrollo, es decir, atendiendo al principio democrático el límite se encuentra en que el nivel de generalidad permita que las distintas expresiones políticas quepan al interior de dichas normas generales, esto se puede hacer por ejemplo con desarrollos generales de los principios, fines y valores constitucionales.

Como ejemplo de lo anterior, hay un antecedente en el acuerdo 12 de 1994<sup>25</sup> dicho acuerdo, que siendo una norma vigente tiene presunción de legalidad, indica en su artículo 13, inciso segundo,

---

<sup>24</sup> Dice el inciso final del artículo 39 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo: “tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo”

<sup>25</sup> “Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias”

Dicho acuerdo desarrolla las normas de la ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

numeral segundo los siguientes criterios generales para la elaboración del Plan Distrital de Desarrollo:

**“Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa. Se entenderá por prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, vivienda y recreación.” (negrilla fuera del original)**

Así pues, **definir criterios generales para el contenido sustancial del Plan Distrital de Desarrollo es una expresión de las competencias del Concejo de Bogotá** listadas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá.

Al aplicar el anterior razonamiento a la presente discusión vemos que el presente Proyecto de Acuerdo al incorporar como criterio para la elaboración del Plan Distrital de Desarrollo una agenda sumamente amplia como es la de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sigue teniendo un alto grado de generalidad pues dentro de dicha agenda, por la manera en la que fue construida en el seno de una organización internacional, caben múltiples expresiones políticas y de ninguna forma su incorporación sustituye las competencias de la Administración Distrital en la materia.

#### **4. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal del mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Adicionalmente la aprobación y cumplimiento de este proyecto tiene el potencial de hacer más atractiva a Bogotá para recibir recursos provenientes de la cooperación internacional.

Cordialmente,

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ODS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numerales 1,7,10 y 25 del Decreto Ley 14 21 de 1993.**

**ACUERDA**

**Artículo 1°. OBJETO.** Crear la Comisión ODS de Bogotá D.C. con el fin de establecer acciones y estrategias para que Bogotá avance en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de Naciones Unidas.

**Artículo 2°. FUNCIONES:** Serán funciones de la Comisión ODS De Bogotá D.C, las siguientes:

1. Realizará jornadas pedagógicas al interior de las diferentes entidades públicas del distrito
2. Fomentará y visibilizará las buenas prácticas ODS desarrolladas al interior de las entidades distritales
3. Realizará acompañamiento en la territorialización de los ODS por parte de las Alcaldías Locales.
4. Coordinará las acciones interinstitucionales tendientes a la construcción de la Agenda Distrital de Desarrollo 2030 y será responsable de la asignación de metas por entidades y secretarías; así como de la gestión, evaluación, seguimiento y consolidación de los reportes de avance y cumplimiento de los indicadores que correspondan a cada una de las metas asignadas.
5. La Comisión deberá presentar un informe anual de avance de cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
6. Socializar los reportes individuales de manera didáctica y pedagógica con la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de incorporar las recomendaciones, observaciones y sugerencias al reporte consolidado. Para ello, podrá hacer uso de herramientas o plataformas tecnológicas.
7. Formular recomendaciones en consonancia a la **AGENDA POST 2030**. A lo largo de los años 2028 y 2029 la comisión liderará un análisis de los resultados de Bogotá frente a los ODS y la Agenda Distrital 2030 para: 1. Compartir las experiencias adquiridas con otros entes territoriales nacionales o internacionales y 2. Poner a disposición del gobierno nacional dichas experiencias de cara a la discusión de la Agenda Post 2030 en la Organización de Naciones Unidas.

8. Proponer un proyecto de acuerdo al Concejo de Bogotá en el que tome posición y acciones frente a la agenda de desarrollo post 2030 en un plazo no mayor a dos años desde el momento en que esta se adopte por parte de la Organización de Naciones Unidas-ONU.

**Artículo 3°. Reglamentación.** La Administración Distrital reglamentara el presente acuerdo y definirá, entre otros, los elementos operativos, conformación y demás aspectos que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, dentro de los tres meses siguientes a su sanción y publicación.

**Artículo 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

Para elegir el camino profesional es importante tener claro el perfil ocupacional e identificar habilidades que pueden encaminar a encontrar una mejor opción vocacional. Es importante resaltar estudios realizados en otros países respecto a la importancia de tener clara la orientación vocacional. De esto modo se hará referencia a la Revista Mexicana de Orientación Educativa

“Los jóvenes al momento de elegir su carrera profesional, suelen caer en la indecisión acerca de cuál será la dirección apropiada. Por ello es necesario que la Orientación vocacional posibilite al estudiante a interactuar con las características propias y las del horizonte profesional, por lo que el orientador tiene la responsabilidad no sólo de ubicar en un área específica al estudiante, sino de capacitarlo para que maneje con instrumentos eficientes, un mundo interno y profesional cada día más cambiante y complejo.

Es relevante mencionar que la noción de Orientación se desarrolló en un principio en el restringido campo de lo vocacional, es decir, a una inclinación innata que guía el interés del individuo hacia determinadas actividades.

Los cambios que ha experimentado el concepto de Orientación son consecuencia de la evolución de los factores históricos y sociales. Así, en sus orígenes y hasta 1925, el concepto es consecuencia de necesidades socioeconómicas: ajustar las características y capacidades de cada persona a los requerimientos de una profesión, con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento en el trabajo (Vidal, Javier, 2001; González, J. R. y Omaira, L., 2003)

Un aspecto a señalar, en este sentido, es lo planteado por el Dr. John D. Krumboltz de la Universidad de Stanford en la conferencia inaugural del Congreso de la Association for Educational and Vocational Guidance (IAEVG), celebrada en Suiza, donde indica que para estos tiempos es

necesario hacer nuevas consideraciones relacionadas con los objetivos de la Orientación Vocacional, además de tomar en cuenta los eventos fortuitos, «casualidades» u oportunidades que se dan alrededor de las personas.

De un tiempo atrás, se viene tratando de desarrollar lo que se han denominado la Teoría de la Casualidad Planificada (Planned Happenstance Theory). Esta teoría surge como una modificación o enmienda a la teoría del aprendizaje en la

Orientación Vocacional presentada por el autor en 1996 y la cual fue una ampliación de la Teoría del Aprendizaje Social en la Toma de Decisiones Vocacionales.

Las proposiciones básicas en esta teoría son que los humanos nacen con características y predisposiciones diferentes en un tiempo y en un espacio específico que ni siquiera sus padres pueden predeterminar. Además de eso, crecen en un ambiente en donde ocurren muchos eventos fortuitos que proporcionan innumerables oportunidades de aprendizaje, tanto positivas como negativas. Los individuos pueden además generar estos eventos y pueden capitalizarlos para así maximizar sus posibilidades de aprendizaje.

El trabajo del orientador/a es facilitar el aprendizaje de destrezas, intereses, creencias, valores, hábitos de trabajo y cualidades personales que capacitan a cada persona (orientado, usuario, cliente, etc.) para crear una vida satisfactoria en un mundo laboral constantemente cambiante.”

La orientación vocacional y profesional es una actividad que a través de los años se ha vuelto muy importante en los diferentes procesos educativos que implica atender de manera colectiva el desarrollo integral del estudiante con el propósito no solo de mejorar sus conocimientos adquiridos durante varios años sino que además lograr que en la toma de decisiones responda a las necesidades visibles del país en términos de los profesionales que se necesitan para lograr un país conectado con los desarrollos del mundo.

La decisión vocacional que permite definir su carrera profesional, el compromiso en la consecución de esta para una participación y eficaz con la comunidad.

Tomando en cuenta las diferentes realidades presentes en una ciudad como Bogotá D.C., con dinámicas urbanas pero también con fuertes dinámicas en lo rural que además se organizan en veinte localidades, es claro que el interés de los estudiantes es poder ingresar a la universidad ya sea a corto o largo plazo, también es claro que los intereses de estudio pasa por otra serie de factores como el éxito del negocio familiar, también las presiones familiares o las carreras que den una rápida respuesta en lo económico entre otros.<sup>26</sup>

Entonces necesario el diseño de un plan de servicios en Orientación Vocacional para estudiantes de colegios públicos de la ciudad la ciudad de Bogotá, que permita un trabajo en red entre los mismos colegios, las entidades anexos a los mismos y otras entidades públicas de carácter distrital y nacional que permitan visibilizar la oferta y procesos exitosos que fortalezcan ese derecho de todo

---

<sup>26</sup> Diagnóstico y Propuesta de Diseño de Programas de Orientación Vocacional y Profesional en los Colegios de Bogotá, Julieth Andrea Apronte Vargas. U Andes enero 2012

estudiante para dirigir sus necesidades, un trato integral y un plan de escucha efectiva, asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

El diseño de un plan de servicios de Orientación Vocacional es fundamental para el logro del éxito de los estudiantes que están en transición de la educación media a la educación técnica y tecnológica del país, se convierte entonces en una herramienta importante de asesoramiento, como un camino posible para el mecanismo de autorreconocimiento de sus competencias psico-afectivas y cognitivas.

El ser humano es concebido como un todo, con dimensiones interrelacionadas entre sí y con el ambiente del cual hace parte, que no solo influye al individuo, sino que se ve influido por este. Al respecto el psicólogo Bronfenbrenner, hacia 1979, plantea que no se puede comprender al sujeto fuera de sus ambientes naturales, que son los que influyen de manera primordial sobre su conducta. Si bien esta postura no es en sí misma nueva para la psicología, el aporte fundamental de Bronfenbrenner radica en su visión del desarrollo humano como una “progresiva”, por eso es de gran importancia de vincular en los proyectos un tema que nos compete a todas las personas y es hablar de los enfoques de género y diferencial a la hora de elegir un perfil profesional y ocupacional.

“Al problema de la deserción escolar en los primeros semestres de la educación superior, se suma la persistencia de relaciones de género desiguales y de corte patriarcal. Ya que como lo menciona Muñoz y Guerrero, 2001 citado en Barrera 2011, todavía se presentan tratos desiguales a partir de imaginarios que se materializan en las relaciones sociales, académicas y físicas diferenciadas por el género, ya que los únicos valores que se desean mantener como universales son los masculinos. En este orden de ideas, se observa que la escuela sigue manteniendo tratos desiguales en el accionar social. Esta relación desigual de género en las aulas también está presente en el mundo laboral. En Colombia, la tendencia es que las mujeres reciben menor remuneración en comparación con los hombres y si bien, en los últimos años las mujeres han sido beneficiadas con una política pública más incluyente que abrió nuevas y mayores oportunidades de empleo, aún persisten imaginarios sobre los roles y las profesiones propias de mujeres. Un ejemplo de esto es lo planteado por Eccles, las mujeres, aun estando capacitadas y con la opción de elegir una carrera prestigiosa y con altos ingresos toman la decisión dedicarse al hogar y al cuidado de su familia (Eccles, 2013). Esto muestra que a pesar de que una mujer tenga la posibilidad de estudiar, siempre va a estar permeada por los roles tradicionales de la sociedad a la cual pertenece. En consecuencia, es necesario que, en las instituciones educativas, se construyan proyectos de orientación, de acuerdo a las singularidades y particularidades de cada realidad académica, contexto social y políticas públicas”<sup>27</sup>.

Cabe resaltar la importancia de sensibilizar y formar a los estudiantes con construcciones sociales con enfoques diferenciales, pero sobre todo con ver el espectro universitaria y laboral de manera inclusiva, la educación es un derecho que debe ser garantizada para todas las poblaciones, sin embargo se siguen evidenciando barreras de acceso. Por esta razón con el programa de orientación vocacional también se busca erradicar esas tantas circunstancias sociales a las cuales día tras día se deben enfrentar las personas diversas o en condición discapacidad, teniendo como lecciones aprendidas y buenas prácticas incluyentes en educación y la inmersión laboral. Todo esto con el fin

272 <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13489/ChamorroSalas-Magda-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

de la participación plena de todas las poblaciones sin sectorizar y así generar procesos de orientación vocacional y profesional con éxito.

Los Proyectos Educativos Institucionales trabajan dentro de las perspectivas de construcción de proyectos de vida y en la promoción de los estudiantes como individuos participativos en el contexto socio-cultural. Otras acciones transversales deben generar compromisos en diferentes áreas y actores de la comunidad educativa.

El articulado que establece la garantía en los procesos educativos se retoma a continuación: “la educación es un derecho de todo colombiano...” (Constitución Política, 1991, **Art.43**); “... que hay libertad al escoger profesión u oficio, teniendo la posibilidad de recibir información y formación por parte del Estado en habilidades técnicas y profesionales, favoreciendo su formación integral” (Constitución Política, 1991, **Art.44**); que “...toda persona es libre de escoger profesión u oficio...” (Constitución Política, 1991, **Art.55**); “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral...”(**Constitución Política, 1991, Art.45**); “... es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.” (Constitución Política, 1991, **Art.54**); La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función” (Constitución Política, 1991, **Art.67**); “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades” (Constitución Política, 1991, **Art.70**).

**47 De otra parte la Ley 115 de 1994**, conocida como la ley General de Educación en sus artículos 3, 4,5, y 11 determina que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, determinando la adquisición y generación de conocimientos científicos y técnicos más avanzados, pero proponiendo la orientación con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, influyendo en la participación y en la búsqueda de alternativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país, y es en este aspecto donde el presente proyecto se ejecutó.

La Orientación toma sus referentes legales de manera cronológica, cuando el M.E.N., en el **Decreto 3547 de noviembre de 1954**, establece la creación de los Institutos Psicológicos; el **Decreto 1326 de 1958** determina la creación del Centro de Psicotecnia y Orientación Profesional; para el **año 1960 el decreto 1637**, establece la creación de la sección de Orientación Profesional; **el decreto 3157 de 1968**, define la Orientación Psicopedagógica, que dependía de la oficina del Bienestar Educativo. **La resolución 1084 del 26 de febrero de 1974**, instituyó el servicio de orientación y asesoría para los colegios que dependían del M.E.N.; la **resolución 2340 de 1974**, determinó las funciones de los especialistas en orientación y asesoría escolar; **la resolución 1342 de 1982**, estableció funciones a los profesionales que laboraban prestando el servicio de Orientación.

Tomando como referencia la expedición de **la Ley General de Educación 115**, la cual tiene como propósito la calidad de la educación, incorporando la orientación (**artículos 4º, 13, 31 y 92**) en el contexto educativo. “**Consagra en el artículo 4º**: “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación”, considerando la orientación educativa y profesional como uno de los siete factores, por lo tanto, la incorpora en los objetivos comunes a todos los niveles (**artículo 13**) y en los objetivos específicos de la Educación Básica y Media.

El Decreto reglamentario **1860 de 1.994** establece el servicio de Orientación Estudiantil en todas las instituciones y tendrá como objetivo general el contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos en cuanto a: -La toma de decisiones personales. - La identificación de aptitudes e intereses. - La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales - La participación en la vida académica, social y comunitaria.

El desarrollo de valores, y las demás relativas a la formación personal el cual trata el **artículo 92 de la Ley 115 establece**: “La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país”.

La orientación es un proceso permanente, continuo y sistemático que se desarrolla como parte fundamental de la educación y que por lo tanto se ofrece en todos los niveles del sistema educativo. Con base en el artículo **40 del Decreto 1860/94 reglamentario de la Ley 115** en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de las responsabilidades de los educandos.

### **3. SUSTENTO JURÍDICO**

#### **Tratados internacionales**

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)**

##### **Artículo 13.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

(...)

## **Convención Americana de Derechos Humanos**

### **Artículo 26. Desarrollo Progresivo**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

## **Constitución Política De Colombia**

**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**ARTICULO 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

## Leyes

### Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

**ARTÍCULO 2º.-** Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

**ARTÍCULO 4º.-** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

## Jurisprudencia

### Sentencia T – 779 de 2011

“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo

cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

### **Sentencia C – 535 de 2017**

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

### **3. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente en virtud del artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **4. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Adicionalmente el proyecto es congruente con la meta estratégica N° 19 del Plan Distrital de Desarrollo: *“Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.”*

Cordialmente,

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

### **5. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN  
VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Establézcase el sistema integral de orientación vocacional y profesional en el sistema educativo oficial de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría Distrital de Educación, garantizará que los estudiantes de grados octavo, noveno, décimo y undécimo de colegios públicos distritales accedan a un servicio de orientación vocacional y profesional, así como a información oportuna sobre la oferta educativa, de educación superior, formación para el trabajo y el emprendimiento.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Educación deberá asistir a los colegios públicos distritales para la inclusión de la orientación vocacional en su respectivo Programa Educativo Institucional.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría Distrital de Educación, realizará de forma anual una evaluación del impacto de los servicios de orientación vocacional escuchando activamente a los estudiantes y demás miembros de las comunidades educativas con la finalidad de identificar oportunidades de mejora y errores.

**ARTÍCULO 5.-** El sistema integral de orientación vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá y los servicios que de él se deriven deben atender a los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, especialmente el enfoque de género garantizando que el servicio de orientación vocacional y profesional no reproduzca estereotipos de género.

**ARTÍCULO 6.-** La Administración Distrital conformara equipos interdisciplinarios que permitan la materialización de las normas del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 411 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**